



**VISTOS:** los Memorandos N° 000045-2024-UEI001-OGA-SG/MC y N° 000051-2024-UEI001-OGA-SG/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General; el Informe N° 000306-2024-OAB-OGA-SG/MC y el Memorando N° 000277-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000665-2024-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000653-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000493-2024-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Definiciones", define a la prestación adicional de obra como "*aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del referido reglamento establece que "*solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";

Que, los numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del citado reglamento contemplan el procedimiento a seguir en el caso de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del referido reglamento dispone que "*a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe*



*de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;*

Que, conforme con el numeral 205.15. del artículo 205 precitado, *“cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;*

Que, con fecha 6 de junio del 2023, se suscribe el Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio Supervisor Bellavista, conformado por R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y Linda América Moreno Palacios, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del proyecto de inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento;

Que, el 31 de agosto de 2023, el Ministerio de Cultura y la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L. (en adelante, el contratista) suscriben el Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, por la suma de S/ 2 668 173,12 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres con 12/100 soles), por el plazo de 120 días calendarios;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura y el contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, a fin de formalizar la modificación del monto contractual que asciende a la suma de S/ 2 649 096,07 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y seis con 07/100 soles), en virtud de la prestación adicional N° 1 y el deductivo vinculado N° 1, aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 000030-2024-SG/MC, y la reducción de prestaciones, aprobada por la Resolución Directoral N° 000016-2024-OGA-SG/MC;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el Ministerio de Cultura y el contratista suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, a fin de formalizar la modificación del monto contractual que asciende a la suma de S/ 2 661 215,15 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil doscientos quince con 15/100 soles)”, en atención a la prestación adicional N° 2 y el deductivo vinculado N° 2, aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 000071-2024-SG/MC;

Que, mediante la Carta N° 083-2024-CSB/RC, presentada al Ministerio de Cultura el 15 de marzo de 2024 (Expediente N° 2024-0035151), el Consorcio Supervisor Bellavista, en su calidad de Supervisor de la Obra, remite el Informe N° 013-2024-CADC-CSB/JS de la misma fecha, por el cual el Jefe de Supervisión concluye que: i) *“con respecto al adicional de obra N° 03 con un costo de S/.5,042.75, esta supervisión lo considera CONFORME para ser remitida a la entidad”;* y, ii) *“el plazo de ejecución de 2 días”;* adjuntando los asientos del cuaderno de obra correspondientes y la Carta N° 057-LP-01-2022/MC-BELLAVISTA de fecha 14 de marzo de 2024, por la



cual el contratista remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 3 corregido;

Que, a través del Memorando N° 000045-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en su calidad de área usuaria y área técnica encargada de la ejecución del referido proyecto de inversión, remite el Informe N° 000025-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC, que contiene la opinión técnica favorable para aprobar la prestación adicional N° 3 al referido contrato, señalando lo siguiente:

- i) *“Con fecha 09/10/2023 a través del Asiento N° 36 del residente de obra se registra lo siguiente: “(...) Se indica a la supervisión que al ejecutar la partida 01.02.01 CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE EN OBRA (Ver cronograma vigente) se ha identificado una palmera y además un pequeño árbol, dentro del área a ejecutar trabajos, denominado SSHH DAMAS (Ver imágenes adjuntas) ambiente que se encuentra dentro del proyecto. Al respecto manifestamos que no está dentro de nuestros alcances hacer ninguna prestación respecto a estas estructuras (palmera). Por lo que el contratista se ve imposibilitado de ejecutar cualquier actividad en esta zona de trabajo, toda vez que tanto la palmera como el árbol interfiere con prestaciones a realizar consideradas en el proyecto. Se hace la consulta N° 04 (numeración del contratista) a la supervisión como proceder al respecto (...)”.*
- ii) *“A través de la Carta N° 000019-2024-UEI001-OGA-SG/MC, que adjunta el Informe N° 00011-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC, la entidad emite su pronunciamiento respecto al retiro de la palmera existente en la zona de intervención de inversión “Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, con CUI N° 2189426, y solicita al Consorcio Supervisor Bellavista comunicar a la empresa Osmic Constructores e Inmobiliaria S.R.L. para que realice las acciones correspondientes”.*
- iii) *“El retiro de la palmera genera la necesidad de ejecutar prestaciones que no están contenidas en el Expediente Técnico contractual, ni en el contrato original, así mismo, se constata que es indispensable y necesario retirar la palmera existente, a fin de dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que no es responsabilidad del contratista”.*
- iv) *“La prestación adicional N° 03: por retiro de la palmera existente por deficiencias del expediente técnico se sustenta y fundamenta por la interferencia de una palmera existente dentro del área del proyecto, específicamente interferencia con los trabajos a ejecutar en el módulo de servicios higiénicos de damas, lo que genera desde el inicio de obra la imposibilidad de ejecutar prestaciones contractuales como 03.05.03 CERCO PERIMETRICO METALICO - SEGÚN PLANOS, 02.07.01.02 PLACA BASE APOYO METALICO DE PEDESTAL, 02.07.01.01 TUBO ESTRUCTURAL (...) DE 4"X4"X2.5mm; 03.01.04.01 MODULO SS. HH MUJERES, 03.01.04.02 MODULO SS. HH VARONES y todas las partidas sucesoras. En ese sentido, se ha elaborado el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 para su ejecución, que incluye memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, el presupuesto del costo directo y los gastos generales variables*



*asociados a la prestación adicional N° 03, y el programa de ejecución de obra que determina la secuencia de ejecución de las partidas, los plazos para cada una de ellas y el plazo total para la ejecución de la prestación adicional 03”.*

- v) *“Con la aprobación de la presente prestación adicional 03 el nuevo monto del presupuesto del contrato ascenderá a la suma de S/. 2,666,257.90 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 90/100 soles).*
- vi) *“El monto del presupuesto adicional neto 03 asciende a la suma de S/ 5,042.75 (cinco mil cuarenta y dos con 75/100 soles), con porcentaje de incidencia sobre el monto del contrato original de 0.19%”.*
- vii) *“La ejecución de la presente prestación adicional requiere de un plazo de ejecución de 02 días calendarios, cuyo análisis y sustento se desarrolla en el expediente presentado por el contratista, con la conformidad de la supervisión”.*
- viii) *“El monto del presupuesto adicional neto acumulado N° 01, 02 y 03, asciende a S/ 43,083.38 (cuarenta y tres mil ochenta y tres con 83/100 soles), con porcentaje de incidencia de 1.61%, siendo menor al 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde al Titular de la Entidad o funcionario delegado emitir la resolución de aprobación correspondiente”.*
- ix) *“Si se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, para la ejecución de la prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, en concordancia con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, con el Memorando N° 000665-2024-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000306-2024-OAB-OGA-SG/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, concluye que *“corresponde que el Secretario General autorice la Prestación Adicional N° 03, a fin de que se continúe con la ejecución de la obra: Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI 2189426, en el marco del literal e) del numeral 3.2 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC”;* y, que *“la presente contratación cuenta con Certificación Presupuestal N° 000164-2024, para la atención del Adicional N° 03 al Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC”;*

Que, a través del Memorando N° 000653-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000143-2024-OP-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto indica que *“en el marco de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente, señala que para el presente año el Proyecto de Inversión “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI 2189426, cuenta con disponibilidad presupuestal en el año fiscal 2024, asimismo se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestaria N°000164 por la suma de S/ 1,193,069.63”;*

Que, con el Memorando N° 000277-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento adjunta el Memorando N° 000051-2024-UEI001-OGA-SG/MC, por el cual la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración



General efectúa precisiones respecto al procedimiento y plazos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de “Autorizar ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras”;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente proceder a la aprobación la prestación adicional antes mencionada;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en ejercicio de la facultad conferida por la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 3 por la suma de S/ 5 042.75 (Cinco mil cuarenta y dos con 75/100 soles) del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, correspondiente a la “Contratación de la ejecución de la obra del: Componente Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, con CUI N° 2189426, con un plazo de ejecución de 2 días calendarios, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración notificar y verificar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la ampliación de la carta fianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L., al Consorcio Supervisor Bellavista, conformado por R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y Linda América Moreno Palacios, así como a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL